

ción» o de la «conservación». ¿Existe, por otra parte, una gran diferencia entre esos dos conceptos? A un jurista quizás le resulte difícil decirlo. Tal vez un experto podría dar de ellos una definición más precisa. Para que avancen los trabajos, el orador sugiere a la Comisión que adopte una solución minimalista, es decir, que opte por la expresión «medidas de protección y aprovechamiento», que, justificadamente o no, tiene a juicio de algunos un alcance más reducido que la de «medidas de conservación».

66. El Sr. TOMUSCHAT cree que la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento» es la que reúne el asentimiento del mayor número de miembros de la Comisión, aunque, personalmente, le satisfaga la expresión «medidas de protección y aprovechamiento».

67. El Sr. BEESLEY señala que, al tratar del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, la Comisión trata del tema mismo, y que el tiempo que dedica a esta cuestión dista, por lo tanto, de ser tiempo perdido. Por su parte, está dispuesto a aceptar cualquier expresión, siempre que la Comisión pueda volver a examinar los problemas de terminología con ocasión del examen de los proyectos de artículos 6 y 7. Conoce casos en que se han construido ciertas obras —por ejemplo, escaleras salmoneras destinadas a la conservación de esas especies— que podrían ser calificadas de aprovechamiento del curso de agua, y otros casos en que, por el contrario, se ha renunciado al aprovechamiento del curso de agua —por ejemplo, a su explotación hidráulica— para conservar determinados recursos biológicos. Por eso es por lo que preferiría mantener los tres términos: conservación, protección y aprovechamiento. A su juicio, sería un error adoptar una fórmula más restringida. La idea de aprovechamiento y desarrollo general es sin duda atractiva, pero no hay que olvidar que en el pasado un apego excesivo a esa idea se tradujo en la contaminación de ecosistemas enteros, y que el objetivo de la Comisión es precisamente impedir que se repita esa clase de acontecimiento. Si la Comisión no mantiene el término «conservación» en el párrafo 1, se verá obligado a reservarse su posición hasta que conozca la terminología utilizada en los demás proyectos de artículos.

68. El Sr. AL-BAHARNA dice que, cuando el proyecto de artículo 2 se remitió al Comité de Redacción, el párrafo 1 incluía la expresión «medidas de administración, ordenación y conservación», y que los miembros del Comité de Redacción debatieron largamente esos términos, pues algunos de ellos temían que de ese modo se impusieran obligaciones demasiado gravosas a los Estados. Fue entonces cuando un miembro del Comité propuso que se empleara simplemente el término «conservación», explicando que se trataba del término menos fuerte, pero que podía hacerse extensivo a los conceptos de administración y de gestión (u ordenación). Así pues, dicho término fue generalmente aceptado, no por los motivos mencionados ulteriormente —a saber, que representa un sustitutivo de la fórmula «protección y aprovechamiento»— sino por razones de comodidad. Advierte con asombro que el argumento aducido en el Comité de Redacción —es decir, que el empleo del término «conservación» como solución de transacción implicaba que dicho término abarcaba las ideas de ges-

ción y administración, e incluso la de protección— cede el paso ahora al argumento contrario. Se acaba de decir, en efecto, que la expresión «protección y aprovechamiento» engloba la idea de conservación. La Comisión, si sigue por ese camino, puede encontrarse en un callejón sin salida. Tras escuchar atentamente los distintos puntos de vista, está convencido de que es imprescindible establecer un paralelo con el proyecto de artículo 7, puesto que la finalidad perseguida en el proyecto de artículo 2 es indicar cuáles son los factores que se enumerarán en el artículo 7.

69. En lo que le concierne, estima satisfactorio el texto actual del párrafo 1, pero también está dispuesto a aceptar la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento», si llega a ser objeto de consenso. Por el contrario, se opondría a la sustitución del término «conservación» por ««protección y aprovechamiento»».

70. El Sr. ROUCOUNAS dice que el término «conservación» se refiere a situaciones particulares, a las que no se aplica el término «protección», y que también es partidario de que se utilice en el proyecto de artículo 2 la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento».

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

2029.ª SESIÓN

Miércoles 8 de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCaffrey

más tarde: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (conclusión*)
[A/CN.4/391 y Add.1¹, A/CN.4/401², A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3³, ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

* Reanudación de los trabajos de la 2027.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(conclusión)

1. El Sr. ILLUECA dice que el tercer informe del Relator Especial sobre el tema examinado (A/CN.4/401), que concilia la lógica y la concisión, hace honor a la vocación bolivariana que movió al Libertador, Simón Bolívar, hace más de siglo y medio, a convocar el Congreso Anfictiónico de Panamá, cuyos postulados fueron antecedente de la organización mundial de nuestros días. El Relator Especial, como se le había pedido, ha procedido con prudencia y pragmatismo al presentar a la Comisión el esquema provisional del proyecto de artículos. No hay que olvidar, efectivamente, que en su 28.º período de sesiones, la Comisión, al señalar directivas al Relator Especial de entonces, Abdullah El-Erian, de grata recordación, dejó bien establecido que la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales comprendía «la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales, sus funcionarios, sus expertos y demás personas que intervienen en sus actividades sin ser representantes de Estados»⁴. El anterior Relator Especial, con la anuencia de la Comisión, incluyó además a los representantes residentes y los observadores, quienes pueden representar a una organización internacional ante otra organización internacional.

2. Las organizaciones internacionales están reconocidas como sujetos de derecho internacional y están, por lo tanto, regidas por el derecho internacional general. No se trata, pues, de examinar las funciones que les asignan sus instrumentos constitutivos, que obviamente dan lugar a un derecho interno particular aplicable a cada una de ellas. El Relator Especial recuerda acertadamente a este respecto (*ibid.*, párr. 24) que ha habido acuerdo en que, al comienzo, no se restrinja innecesariamente la materia objeto de estudio, y en dejar cierta flexibilidad al Relator Especial.

3. El orador señala asimismo que en lo que concierne a las organizaciones internacionales de carácter regional, la Comisión llegó a la conclusión de que

[...] debía adoptar, en la fase inicial de sus trabajos sobre la segunda parte del tema, un criterio amplio, e incluir en el estudio las organizaciones regionales. La decisión definitiva de incluir tales organizaciones en una eventual codificación sólo debía tomarse cuando se hubiera concluido el estudio⁵;

4. Análogamente, como se indicaba en el segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr.4), el Relator Especial está facultado para incluir en sus investigaciones el estudio de los acuerdos y prácticas de las organizaciones internacionales, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas. No se puede dejar de señalar, por ejemplo, al CICR, una organización privada no gubernamental que ejerce actividades de alcance internacional. Y habrá que preguntarse, cuando el Relator Especial lo juzgue oportuno, si conviene o no hacer extensivo el proyecto de artículos a las organizaciones regionales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que se refieren los Artículos 52 y 71 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. En opinión del orador, la sección 2 del esquema, que el Relator Especial dedica a la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales (A/CN.4/401, párr. 34), ha sido prevista para permitir considerar los factores que dan nacimiento a dicha personalidad jurídica, la modifican o la extinguen. En la codificación de esta materia es indispensable, en efecto, examinar tanto el proceso de constitución como los casos de posible disolución, ya sea porque la organización internacional ha sido creada por un período limitado, ya sea porque ha cumplido el propósito para el cual fue formada, o aun por virtud de resolución expresa o implícita de sus miembros, para lo cual no se requiere unanimidad. Existe a este respecto el precedente de la Sociedad de las Naciones y de la CPJI, que fueron declaradas disueltas mediante resoluciones aprobadas el 18 de abril de 1946 por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en su vigésimo primer período de sesiones. Habrá que prever también, como consecuencia de la disolución, la liquidación de los asuntos y activos de la entidad y, en su caso, su posible traspaso a otra organización.

6. Cabe considerar, además, las situaciones que dan lugar a la sucesión de organizaciones internacionales en materia de derechos, deberes y funciones. Basta señalar, a este respecto, la creación de la OCDE, que reemplazó en 1960 a la OEEC. Quizás el Relator Especial podría estudiar estas cuestiones —constitución, sucesión, disolución y liquidación— en el marco de la sección 2 de su esquema, relativa a la personalidad jurídica.

7. El orador concluye que el esquema propuesto, que responde a un diseño coherente del tema, merece la aprobación de la Comisión.

8. El Sr. AL-QAYSI estima que el tema que se examina, que figura en el programa de la Comisión desde hace casi diez años, es de una gran utilidad práctica si se mantiene dentro de unos límites razonables, y que no procede, a la luz del segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 12) y del tercer informe (A/CN.4/401, párrs. 20 y 26), reprochar al esquema propuesto por el Relator Especial una excesiva insistencia en la cuestión de los privilegios e inmunidades, ya que esta cuestión se sitúa en el centro mismo de esta materia. Los estudios de la Secretaría ponen de manifiesto, en efecto, la existencia de una multiplicidad de normas, que se aplican a organizaciones internacionales muy diversas, y que sería difícil concebir un régimen válido para todos los casos; cabe incluso poner en duda la utilidad y la necesidad de una empresa de esta índole. Así pues, por razones prácticas, la Comisión debe moderar sus ambiciones y concentrarse por ahora en las organizaciones internacionales de carácter universal.

9. Opina también el orador que el esquema propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/401, párr. 34) es satisfactorio en general y que hay que evitar los problemas doctrinales. Conviene con el Sr. Reuter (2024.ª sesión) en que se impone realizar un estudio lo más amplio posible y que la ayuda de la Secretaría será decisiva a este respecto.

10. Existen efectivamente unas normas, que las organizaciones internacionales aplican en esta materia, y, como esas organizaciones generalmente adoptan una actitud pragmática, las lagunas son escasas. Plantéanse,

⁴ Anuario... 1976, vol. II (segunda parte), pág. 161, párr. 173.

⁵ Anuario... 1985, vol. II (segunda parte), pág. 71, párr. 264 c.

sin embargo, algunos problemas, y de esos problemas es de lo que debe ocuparse la Comisión. Se han mencionado, por ejemplo, la inviolabilidad de los archivos informatizados de las organizaciones internacionales, de la libertad de circulación de los funcionarios internacionales y de su derecho a la protección. Se ha dado a entender asimismo que ciertos principios tal vez no se apliquen a las organizaciones internacionales. A su juicio, en lo que concierne al derecho de protección, la discusión sobre la reciprocidad entre las organizaciones internacionales supone ante todo que se determine respecto de quién se establece esa reciprocidad y cuáles son sus bases. Es preciso analizar en detalle las cuestiones de este tipo, en la inteligencia de que ese análisis debe tener por objeto más bien encontrar soluciones prácticas que resolver problemas doctrinales.

11. Otra cuestión fundamental es la de la relación futura entre los trabajos de la Comisión y las normas que ya aplican las organizaciones internacionales. A este respecto, la labor de la Comisión tendrá un interés meramente teórico si no se acomoda a las normas existentes y a la práctica de esas organizaciones. Por consiguiente, se impone una cooperación estrecha con las organizaciones internacionales.

12. Da las gracias al Relator Especial por su informe claro y sucinto y hace votos por que en sus informes futuros tenga en cuenta el mayor número posible de variables del tema.

13. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Relator Especial) lamenta no disponer del tiempo necesario para referirse a todas las observaciones hechas durante el debate. El tema ha suscitado, en efecto, las observaciones más diversas, pues unos estiman que la cuestión es sumamente sencilla y que prácticamente basta con darle unos retoques, mientras que otros piensan, por el contrario, que es de las más difíciles y que, como en el caso del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, la Comisión, a medida que avance en su estudio, descubrirá por fuerza lagunas que se prestan al desarrollo progresivo del derecho internacional, además de las cuestiones que pueden ser objeto de codificación.

14. El Relator Especial recuerda haber indicado, en el 37.º período de sesiones, que la Comisión ya había aprobado el plan de trabajo del anterior Relator Especial; él había partido de la idea de que era superfluo someterle un nuevo plan y había pensado que el estudio continuaría sobre esa base⁶. Ha sido, pues, cediendo a la insistencia de dos miembros de la Comisión que ha presentado un esquema en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 34). Ahora bien, ninguno de los miembros de la Comisión que han hecho uso de la palabra se han opuesto al esquema, ni a las sugerencias de limitar el tema a las organizaciones internacionales intergubernamentales de carácter universal, en la inteligencia, por supuesto, de que la Comisión siempre podrá decidir después ampliar la aplicación de su proyecto de artículos a las organizaciones de carácter regional, o aun a ciertas organizaciones no gubernamentales como el CICR.

15. Al comienzo del debate, el Sr. Bennouna (2024.ª sesión) formuló varias preguntas, la primera de las cuales se refería a la armonización de los textos existentes. El Relator Especial puntualiza que su objetivo no es armonizar unos textos, sino buscar la concertación y la concreción. Basándose en las normas actuales sobre los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios, es decir, en la práctica y en los instrumentos como los acuerdos de sede o las dos convenciones de 1946 y 1947 relativas a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, el Relator Especial debe, no sólo llevar a cabo una labor de codificación, sino también determinar las lagunas, es decir, los casos en que cabe precisar esos privilegios e inmunidades. Piensa, entre otros, en el caso de la libertad de circulación de los funcionarios internacionales en el país huésped, mencionado por el Sr. Tomuschat (2025.ª sesión), y en el supuesto de los archivos, al que se ha referido el Sr. Reuter (2024.ª sesión). Será preciso, pues, conjugar la codificación y el desarrollo progresivo.

16. El Sr. Bennouna, refiriéndose a la capacidad de la organización internacional para defender a sus funcionarios actuando en su nombre ante los tribunales, ha preguntado también si el Relator Especial aprobaba la opinión consultiva dictada el 11 de abril de 1949 por la CIJ en el asunto de la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*. El Relator Especial cree que la Corte ha sentado en esa opinión las bases jurídicas en las que descansan la personalidad y la capacidad de las organizaciones internacionales. Al solicitar esa opinión consultiva, las Naciones Unidas querían saber si podían exigir en su nombre o en el de las víctimas una reparación por parte del Estado reconocido responsable. Según la Corte:

[...] No es posible, mediante una extensión exagerada de la idea de lealtad, equiparar el nexo de nacionalidad que existe entre el Estado y sus nacionales con el nexo jurídico que, según el Artículo 100 de la Carta, existe entre la Organización, por una parte, y el Secretario General y el personal de la Secretaría, por otra⁷.

Mas la Corte llevó más lejos su razonamiento, añadiendo:

[...] A fin de garantizar la independencia del agente y, por consiguiente, la acción independiente de la Organización misma, es esencial que el agente, en el ejercicio de sus funciones, no tenga necesidad de contar con una protección distinta de la de la Organización [...]. En particular, no debe tener que acogerse a la protección de su propio Estado⁸.

Y la Corte concluyó que, para que la organización internacional pudiera ejercer sus funciones en general, y de proteger a sus agentes en particular, los Estados Miembros no habían podido sino conferir a la Organización «competencia para presentar una reclamación internacional». La Corte también dijo que en su opinión la Organización

[...] es un sujeto de derecho internacional y tiene la capacidad para ser titular de derechos y deberes internacionales y para hacer uso de sus derechos por vía de reclamación internacional⁹.

Y agregó que «la acción ejercida por la Organización no se funda en la nacionalidad de la víctima, sino en su

⁷ C.I.J., *Recueil* 1949, pág. 182.

⁸ *Ibid.*, pág. 183.

⁹ *Ibid.*, pág. 179.

⁶ *Anuario...* 1985, vol. I, pág. 306, 1929.ª sesión, párr. 5.

condición de agente de la Organización»¹⁰. A juicio del Relator Especial, de esto se desprende que la Organización puede incluso, llegado el caso, demandar al Estado del que es originario su agente.

17. El Sr. Bennouna ha preguntado además si el tema correspondía únicamente a la esfera de la codificación o si se prestaba al desarrollo progresivo del derecho. Ni que decir tiene que siempre es posible el desarrollo progresivo del derecho, y el Relator Especial ha defendido siempre que el desarrollo progresivo revestía una importancia fundamental en la labor de la Comisión y que el presente tema ofrecía un vasto campo a la investigación.

18. Del debate se desprende que la Comisión conviene en proseguir el estudio del tema con arreglo al esquema propuesto, limitándolo por el momento a las organizaciones internacionales intergubernamentales, dado que la segunda parte del tema no puede descansar sobre bases distintas de la primera.

19. A la cuestión de si el proyecto puede incluir menos privilegios e inmunidades que los que ya contienen los acuerdos de sede u otros instrumentos pertinentes, el Relator Especial responde negativamente; el objetivo es completar las normas en vigor y elaborar un nuevo cuerpo de normas que faciliten la solución de los problemas que se plantean a las organizaciones internacionales en sus relaciones con los Estados, sean o no éstos sede de una organización.

20. Por lo que respecta a la definición de las organizaciones internacionales, cuestión mencionada por el Sr. Mahiou (2025.ª sesión), el Relator Especial recuerda que desde el comienzo la planteó a la Comisión, y que ésta le invitó a «actuar con suma prudencia» y a «tratar de enfocar el tema desde un punto de vista pragmático con el fin de evitar largas discusiones de carácter doctrinal y teórico»¹¹. Es difícil, sin embargo, cuando no imposible, eludir los debates doctrinales en la elaboración de un conjunto de normas jurídicas; si bien no hay que exagerar su importancia, el debate teórico conserva a pesar de todo cierta utilidad. Tampoco hay que insistir demasiado en la prudencia, pues el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere audacia. En otras palabras, no es posible preguntarse lo que hay que entender por privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales sin tener en cuenta lo que abarca el concepto mismo de organización internacional. Hasta ahora, no se ha conseguido llegar a un acuerdo sobre una definición jurídica de ese concepto. Se ha intentado desde diversos ángulos, pero sin éxito. La Comisión sólo ha logrado limitar el alcance de ese concepto aplicando criterios de composición (organizaciones universales, regionales) o de funciones (actividades públicas, técnicas, políticas o generales). Así, las organizaciones internacionales han sido objeto más bien de una clasificación sistemática que de una definición propiamente dicha. En el momento oportuno, sin embargo, el Relator Especial deberá proponer una definición o, por lo menos, delimitar con precisión en el proyecto de artículos lo que hay que entender por organización internacional.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 186.

¹¹ *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), pág. 88, párr. 276.

21. Deplora que ciertos temas, como el que le ha sido confiado, desaparezcan del programa de la Comisión durante varios años, ya que, cuando la Comisión reanuda su examen, se ha olvidado ya todo lo que se había hecho anteriormente. Más vale un examen a modo de carrera contra reloj, como sucede ahora, que volver a partir de cero.

22. En resumen, el Relator Especial comprueba que la Comisión aprueba el plan que le ha presentado, sin perjuicio de ciertas modificaciones de las que ha tomado buena nota y que tendrá debidamente en cuenta. Tendrá en cuenta asimismo las sugerencias que han sido formuladas sobre el ámbito del tema. Finalmente, tratará de conciliar los dos métodos de trabajo propuestos, consistentes, por una parte, en seguir fielmente su esquema a efectos de codificación y, por otra, en determinar primero las lagunas del derecho aplicable en esta materia para elaborar después unos proyectos de artículos.

23. El Sr. MAHIOU expresa el deseo de que el Relator Especial, aun conservando la libertad que necesita en su tarea, presente a la Comisión, desde el próximo período de sesiones, sus primeros proyectos de artículos, con sus comentarios, a fin de que el proyecto empiece a adquirir forma.

24. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por su minuciosa recapitulación, y dice que está persuadido de que el Relator Especial sabrá tener presente la sugerencia del Sr. Mahiou. La Comisión consigue mayores progresos en su labor cuando puede concentrarse en el texto de unos artículos, en la inteligencia, por supuesto, de que incumbe al Relator Especial decidir si los trabajos están lo suficientemente adelantados para pasar a la elaboración de unos proyectos de artículos.

25. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda que el Relator Especial prosiga su estudio sobre el tema, inspirándose en el esquema propuesto en su tercer informe y en los debates de la Comisión.

Así queda acordado.

El Sr. Díaz González, primer Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) [A/CN.4/399 y Add.1 y 2¹², A/CN.4/406 y Add.1 y 2¹³, A/CN.4/L.411]

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(continuación)

ARTÍCULO 2 (Ámbito de aplicación de los presentes artículos)¹⁴ (conclusión)

26. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) considera que el largo debate de

¹² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

¹³ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

¹⁴ Para el texto, véase 2028.ª sesión, párr. 1.

la sesión anterior ha permitido llegar a un consenso para insertar en el párrafo 1 las palabras «protección y aprovechamiento» después de la palabra «conservación», y sugiere que los miembros de la Comisión que no aprueban esta modificación formulen sus reservas.

27. El Sr. Barsegov deplora que se sienta el precedente de modificar el texto de un artículo que ya había sido aprobado por el Comité de Redacción a la luz de las opiniones expresadas anteriormente por los miembros de la Comisión.

28. El interés general exige que se protejan los recursos naturales sujetos a la soberanía permanente de los Estados. Sin embargo, el enunciado que ahora se propone se puede prestar a una interpretación que impida a los Estados seguir utilizando algunos de esos recursos naturales, en este caso sus recursos hídricos. Tal situación sería especialmente peligrosa para los pequeños Estados, ya que la Comisión no ha definido todavía el objeto del proyecto de artículos: los ríos o lagos limítrofes o la totalidad de las aguas de un país. Siendo la ambigüedad fuente de peligros, los Estados no aceptarán indudablemente un texto que afecta a su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y el proyecto de artículos no tendrá entonces sino el carácter de mera recomendación. No puede oponerse a la aprobación del texto así modificado, pero se ve obligado a formular una reserva general sobre el documento A/CN.4/L.411 en su conjunto.

29. El Sr. Hayes desea que el Presidente del Comité de Redacción explique más ampliamente las decisiones adoptadas, en particular cuando se trata de modificaciones de los proyectos de artículos. Sin embargo, como el Presidente del Comité de Redacción no es infalible, comparte la opinión de quienes estiman que incumbe a los miembros de la Comisión manifestar si están de acuerdo o no con determinada explicación. El Comité de Redacción tampoco es infalible y, aunque es miembro de dicho Comité, no se cree obligado a apoyar en todos sus aspectos cada texto propuesto.

30. En lo que concierne a la expresión que debe sustituir a la de «medidas de conservación», las actividades a que debe referirse el proyecto de artículos son las que pueden afectar al disfrute legítimo de los beneficios del curso de agua por otros usuarios, de los cuales el más evidente es la utilización y el aprovechamiento de las aguas. Aunque la conservación y la protección coincidan en cierto modo parcialmente, está persuadido de que es necesario incluir ambos términos para que quede completo. Por eso apoya la propuesta del Presidente del Comité de Redacción.

31. El Sr. Beesley apoya esa propuesta fundamentalmente por los mismos motivos que el Sr. Hayes y pensando, en especial, en los Principios 21 y 22 de la Declaración de Estocolmo. Espera que el comentario se referirá a las consideraciones expuestas en una obra de Jan Schneider¹⁵, que él citó en el Comité de Redacción, y que menciona las medidas de protección de las especies anádromas y, en particular, la interrupción de los pro-

yectos de explotación hidroeléctrica. Por último, aclara que también habría podido aceptar la fórmula empleada inicialmente.

32. El Sr. Eiriksson dice que su propuesta estaba encaminada a armonizar el párrafo 1 del artículo 2 con las demás disposiciones del proyecto. Cuando se hayan examinado otros artículos se verá si la fórmula sugerida por el Presidente del Comité de Redacción tiene el mismo efecto. Por el momento, no se opondrá a dicha fórmula.

33. Pensando en el futuro debate de la Comisión sobre sus métodos de trabajo, opina que del presente cambio de impresiones se pueden deducir cinco enseñanzas: en primer lugar, es imposible tratar los artículos aisladamente, sin situarlos en el conjunto que constituye el proyecto; en segundo lugar, la propuesta del Presidente del Comité de Redacción confirma la utilidad de las consultas oficiosas; en tercer lugar, hay que evitar las demoras excesivas entre el examen de los artículos por la Comisión y su presentación por el Comité de Redacción; en cuarto lugar, la Comisión debería dar al Comité de Redacción directrices más precisas sobre las propuestas de fondo que le remite; en quinto y último lugar, el Comité de Redacción tiene demasiado trabajo para prestar la debida atención a las cuestiones de redacción propiamente dichas.

34. El Sr. Reuter considera fuera de lugar el cambio de impresiones sobre los términos que hay que utilizar en el párrafo 1 del proyecto de artículo 2, ya que ello equivale a poner en tela de juicio el tenor de los proyectos de artículos futuros. No tiene nada que objetar a la propuesta del Presidente del Comité de Redacción, pero, por su parte, no interpreta el proyecto de artículo 2 en el sentido de que determine la existencia, en derecho internacional general o en los futuros artículos del proyecto, de normas jurídicas que vayan en un sentido o en otro. La Comisión conserva toda su libertad de acción a este respecto. A su juicio, el proyecto de artículo 2 se limita a describir, de modo más o menos hábil, el ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

35. El Sr. Solari Tuđela opina que habría que conservar el texto del párrafo 1 tal como está redactado, ya que la inclusión del término «protección» sería simplemente tautológica. Si, a pesar de todo, la Comisión desea referirse a la protección, que lo haga con arreglo a la fórmula propuesta por el Sr. Sreenivasa Rao en la sesión anterior, es decir, diciendo «medidas de conservación incluidas las de protección». Por lo que hace al concepto de aprovechamiento, su introducción en estas disposiciones tendría por efecto darles un sentido diferente del que debe corresponderle en los demás proyectos de artículos.

36. El Sr. McCaffrey (Relator Especial) apoya las modificaciones sugeridas por el Presidente del Comité de Redacción, ya que el texto así modificado es el que tiene mayores posibilidades de lograr la unanimidad en el seno de la Comisión. Un artículo sobre le ámbito de aplicación es como un andamiaje: es necesario para levantar el edificio, después de lo cual puede incorporarse a éste o desaparecer. Por ahora, la Comisión debe conservar plena libertad para desarrollar cabalmente el proyecto de artículos. Como ha dicho el Sr. Reuter, el pro-

¹⁵ *World Public Order of the Environment: Towards an International Ecological Law and Organization*, University of Toronto Press, 1979, pág. 28.

yecto de artículo 2, que se limita a definir en términos muy generales el objeto del proyecto de artículos, no debe inspirar excesivos temores. No obstante, como han señalado algunos miembros, la Comisión deberá, si aprueba la fórmula examinada, modificar en consecuencia el texto del artículo 6.

37. En cuanto a hablar de las medidas de conservación, «incluidas las de protección», no cree que los términos «conservación» y «protección» sean sinónimos; la protección abarca cuestiones como los peligros para la salud pública o los peligros naturales. Espera, por lo tanto, que la Comisión escogerá la fórmula que parece tener una acepción más amplia.

38. El Sr. GRAEFRATH deplora el giro que ha tomado el debate. Reconoce, desde luego, la necesidad de armonizar el texto del proyecto de artículo 2 con el del proyecto de artículo 6, armonización que el Comité de Redacción hubiera debido efectuar desde el principio. Mas la acumulación prevista de términos en el artículo 2, completada por una interpretación que el Comité de Redacción no tenía en absoluto la intención de dar a ese texto cuando lo aprobó, le obliga a reservarse su posición. No puede ciertamente estar de acuerdo en que la Comisión, al adoptar este artículo, interprete otros instrumentos internacionales o les dé aplicación.

39. El Sr. KOROMA comparte la opinión del Sr. Graefrath; el artículo 2 no hace referencia a ningún otro instrumento internacional y las interpretaciones que han dado determinados miembros durante el debate no son necesariamente las que el Relator Especial recogerá en el comentario sobre los artículos.

40. El Sr. CALERO RODRIGUES, sin oponerse a un consenso sobre la fórmula sugerida por el Presidente del Comité de Redacción, formula una reserva acerca del empleo de las palabras «conservación» y «protección». Si se utilizan esos dos términos, habrá que establecer una distinción entre ellos, y el artículo no será tan claro como si se emplease uno solo.

41. El Sr. ARANGIO-RUIZ aceptará el texto de transacción a fin de que la Comisión pueda avanzar en su labor. Sin embargo, desde el punto de vista lógico y terminológico, no alcanza a ver lo que el término «conservación» puede añadir a los términos «protección» y «aprovechamiento», que, reunidos, expresan la idea de conservación en todas sus acepciones técnicas posibles. Por ello deberá reservarse su posición sobre todos los artículos futuros que tratan de «la conservación, la protección y el aprovechamiento».

42. El Sr. Sreenivasa RAO opina que el debate pone de manifiesto la existencia de concepciones fundamentalmente diferentes del proyecto de artículos. Para evitar nuevas complicaciones, la Comisión debería volver al texto inicial del Comité de Redacción. La fórmula «incluidas las de protección» sería también una posible fórmula de transacción.

43. El Sr. AL-QAYSI está dispuesto a aceptar, bien el texto inicial, bien el texto con las adiciones propuestas.

44. El Sr. BENNOUNA hubiera querido que la aprobación del proyecto de artículo 2 tuviera lugar sin dilación y sin malentendido superficial; las discusiones ter-

minológicas no deben hacer olvidar el fin perseguido. Parece que el Sr. Barsegov desea formular reservas con respecto a la nueva fórmula propuesta por el Presidente del Comité de Redacción. No se alcanza, sin embargo, a discernir lo que se puede reprochar al término «conservación», ni lo que puede haber de importante en los matices que distinguen las dos fórmulas. Por lo que hace al empleo del término «conservación», es apropiado señalar que se trata, como dice el texto, de «medidas de conservación relacionadas con los usos»; no se trata, pues, de una protección general del medio ambiente.

45. El Sr. Barsegov ha planteado también la cuestión de la naturaleza de los cursos de agua de que se trata: ¿son cursos de agua transfronterizos, limítrofes o nacionales? Aunque la distinción no concierne al artículo 2 propiamente dicho, sería conveniente, en efecto, profundizar este análisis en un futuro informe.

46. Para salir del atolladero, sugiere que los miembros de la Comisión que sostienen opiniones divergentes sobre la redacción del proyecto de artículo 2 se reúnan para ponerse de acuerdo y que la Comisión adopte después su decisión. De lo contrario, ese proyecto de artículo se aprobará lamentablemente acompañado de una serie de reservas.

47. El Sr. BARSEGOV dice que hay ciertamente un malentendido. Cuando ha planteado la cuestión de la naturaleza de los cursos de agua de que se trata no pretendía abrir un nuevo debate sino referirse al supuesto en que un curso de agua se encuentra en su totalidad en el territorio de un solo Estado. Muchos países, entre aquellos de los que son originarios los miembros de la Comisión, conocen ese tipo de situaciones. Además, el empleo de las palabras «sistema de un curso de agua» da a entender que el alcance de la futura Convención se extendería a las aguas subterráneas y a todas las aguas relacionadas entre sí.

48. Por lo que respecta al término «conservación», esa palabra tiene, por lo menos en el idioma ruso, un sentido muy concreto: «conservar» significa «economizar», como cabría decir del carbón, por ejemplo. En ese sentido, el régimen internacional que pretende establecerse podría llevar a impedir a un Estado utilizar como le parezca su potencial hidráulico. Ello remite al problema de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y es sorprendente que ciertos miembros de la Comisión acepten tan fácilmente una cláusula de consecuencias claramente restrictivas. Incumbe a los Estados que comparten un curso de agua decidir entre ellos las normas que tienen la intención de aplicar al uso de las aguas que les son comunes, por ejemplo, para repartirse los volúmenes de agua que corresponden a cada uno de ellos. Cabe pensar a este respecto, no en los ríos de la URSS, que no se encuentran en este caso, sino por ejemplo, en el Tigris y el Eufrates, en relación con los cuales Iraq e Irán deben pactar la parte del caudal que cada uno de los dos países puede dedicar a sus trabajos de riego.

49. El Sr. ILLUECA recuerda que la CDI está considerada como un cuerpo de juristas que forma, en medio de las vicisitudes políticas, un islote de racionalidad y sentido común. Ninguno de sus miembros representa a un Estado, aunque exprese el punto de vista de un siste-

ma jurídico determinado. Sin embargo, la Comisión, en contradicción con sus propios principios, parece enredarse en un debate estéril que le hace perder el tiempo, siendo así que varios relatores especiales y el Comité de Redacción han dedicado largas horas a la elaboración del texto que se examina.

50. No hay que olvidar tampoco que, después de este examen en primera lectura, el texto será presentado a la Sexta Comisión, luego a la Asamblea General, más tarde a los gobiernos, para volver después a la Sexta Comisión y por último a la CDI. Así pues, cualquiera que sea la decisión que ésta adopte ahora, su elección dista de ser vinculante. Manifiesta, por lo tanto, su asombro de que el debate siga hasta ese punto atascado, cosa que no había visto nunca desde que es miembro de la Comisión. Diríase que algunos tratan de retrasar los trabajos por razones políticas, a fin quizás de eludir otras cuestiones.

51. El Sr. BEESLEY señala de nuevo que la propuesta del Comité de Redacción cuenta con su aprobación y que desearía volver a la terminología empleada en los proyectos de artículos 6 y 7. Pregunta, por otra parte, si hay miembros que, a la luz del debate, se proponen rechazar la propuesta del Comité de Redacción.

52. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) advierte que, si algunos miembros rechazan el proyecto de artículo 2 redactado por el Comité de Redacción, corresponderá a la Comisión, y no al Comité, decidir el camino que se debe seguir.

53. El Sr. THIAM recuerda que no es la primera vez que no hay unanimidad en torno a un texto presentado por el Comité de Redacción. En tales casos, la Comisión suele tomar nota de las reservas y transmitir las a la Asamblea General en su informe —dado que el examen no concluye con sus propios debates—, para proseguir el examen del resto del texto objeto de estudio. Sólo después encuentra un fórmula que convenga a todo el mundo.

54. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) pregunta si el Presidente no podría simplemente hacer constar que no hay unanimidad y pedir que las reservas formuladas por algunos miembros se consignen en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

55. El Sr. TOMUSCHAT hace constar que hay al parecer una mayoría de miembros que son partidarios de utilizar la fórmula «conservación, protección y aprovechamiento». Si se quiere cerrar el debate, pues, se debe proponer la adopción del texto modificado y no la del texto inicial.

56. El Sr. MAHIU se declara dispuesto a aceptar cualquiera de las dos soluciones. Pero, conforme a la tradición mencionada por el Sr. Thiam, habría que volver al texto inicial; tal es el uso cuando una enmienda no ha obtenido apoyo suficiente.

57. El Sr. AL-QAYSI apoya las observaciones del Sr. Mahiou y propone formalmente que la Comisión adopte el proyecto de artículo 2 en la forma inicialmente propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que los miembros podrán formular reservas si lo desean.

La Comisión podrá pronunciarse sobre la forma del artículo 6 cuando examine dicho artículo.

58. El PRESIDENTE dice que se ha presentado oficialmente a la Comisión una moción de aprobación.

59. Hablando seguidamente en su calidad de miembro de la Comisión, confirma la opinión del Sr. Mahiou, a saber, que ha ocurrido ya que se adopten textos con reservas explícitas. Por su parte, no tiene nada que objetar al texto inicial y lamenta las divergencias que han surgido en relación con el término «conservación». Sin embargo, ese término se había adoptado en el Comité de Redacción, como solución de transacción, después de prolongadas consultas.

60. El Sr. AL-BAHARNA, tras lamentar que la Comisión no disponga de un reglamento propio y recordar que el Presidente del Comité de Redacción había presentado una enmienda en virtud de la cual se incluirían tres elementos en el proyecto de artículo 2 —la conservación, la protección y el aprovechamiento—, afirma que, en opinión de varios miembros, esa enmienda refleja cierto consenso en el seno de la Comisión. Desde el punto de vista del procedimiento, pues, no puede aceptar que la Comisión vuelva al texto inicial del proyecto de artículo. Si se propone votar sobre el artículo debe empezar por la enmienda y, después, votar sobre el texto inicial. Por consiguiente, está de acuerdo con el Sr. Tomuschat en que hay que tratar de averiguar cuál es la opinión de los miembros, primero sobre la enmienda, y después, si ésta es rechazada, sobre el texto inicial.

61. El PRESIDENTE recuerda que votar no es conforme a los usos de la Comisión. Como pueden certificar sus miembros más antiguos, la Comisión no ha procedido a votación más que dos o tres veces, en circunstancias excepcionales.

62. El Sr. AL-QAYSI dice a propósito de las observaciones del Sr. Al-Baharna que, en realidad, el Presidente del Comité de Redacción decidió, tras consultas y para llegar a un consenso, elaborar un texto que ha resultado ser inaceptable. Aquello de lo que se trata, pues, es de saber si hay que volver al texto inicial o introducir en ese texto las diversas enmiendas presentadas. A su juicio, la única solución viable, que obtendría también el más amplio apoyo, consiste en volver al texto inicial del Comité de Redacción, tal como fue formalmente propuesto.

63. El Sr. MAHIU recuerda que se trata del examen en primera lectura de un proyecto de artículo y que, incluso en segunda lectura, es raro, efectivamente, que la Comisión proceda mediante el sistema de votación. En su opinión, habría que pronunciarse sobre el texto inicial.

64. El Sr. HAYES apoya las propuestas del Sr. Mahiou y del Sr. Al-Quaysi y estima que la Comisión debería adoptar el texto del artículo 2 propuesto por el Comité de Redacción, teniendo en cuenta las reservas que expresen los miembros. Esas reservas, en lo que le concierne, afectan a los elementos nuevos que han surgido durante el debate. En el Comité de Redacción se insistió sobre todo en conservar expresiones como «la gestión y la administración» y no se había previsto la

introducción de los términos «protección» y «aprovechamiento».

65. El Sr. AL-BAHARNA dice que en su anterior intervención evidentemente no pedía que la Comisión procediera a una votación propiamente dicha, sino que los miembros se pronunciaran sobre sus posiciones. Sigue pensando, sin embargo, que el Presidente del Comité de Redacción ha presentado un texto modificado del proyecto de artículo 2, que incluiría los tres elementos de la conservación, la protección y el aprovechamiento. Pero tal vez el Presidente del Comité de Redacción podría dar algunas aclaraciones a este respecto.

66. El Sr. FRANCIS dice que, en virtud de los reglamentos en vigor en el sistema de las Naciones Unidas, una propuesta evidentemente puede ser retirada en cualquier momento, y eso es lo que ha hecho el Presidente del Comité de Redacción. Por lo que hace a la dirección del debate, sugiere que, habida cuenta de lo avanzado de la hora y de la necesidad de que la Comisión adelante en su labor, se autorice a los miembros a presentar sus reservas por escrito a la secretaría de la Comisión.

67. El PRESIDENTE recuerda que el Sr. Eiriksson ha propuesto una enmienda meramente formal al texto inglés del proyecto de artículo 2 (2028.ª sesión, párr. 18) y sugiere que los miembros de lengua inglesa de la Comisión se reúnan para elegir los términos apropiados.

68. Por lo que respecta al fondo, propone que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 2, en la inteligencia de que las reservas formuladas se indicarán en las actas resumidas de las sesiones y en el informe de la Comisión.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 2.

ARTÍCULO 3 (Estados del curso de agua)¹⁶

69. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 3 está basado en el artículo 2 aprobado provisionalmente en 1980 y en el proyecto de artículo 3 presentado en 1984. Contiene la expresión «Estado del curso de agua», que figuraba en los proyectos de artículos presentados en 1984 y que se ha creído posible emplear sin prejuizar la cuestión de la utilización o no del término «sistema».

70. No se le oculta al Comité de Redacción que este artículo presenta, por algunas de sus facetas, el cariz de una definición. Es posible, por lo tanto, que sus disposiciones sean incluidas después en el artículo 1, relativo a los términos empleados. Se han modificado las distintas versiones con objeto de poner más claramente de relieve ese elemento de definición, que ya era evidente en el texto francés. También se ha modificado el texto en algunas versiones para destacar los elementos físicos o geográficos de la definición. En el texto inglés, por ejemplo, se ha sustituido la palabra «exists» por «is situated», de conformidad con la hipótesis de trabajo provisional; análogamente, en el texto español se ha sus-

tituido la palabra «exista» por «se encuentra». Por lo que hace al título, es el mismo que en el texto de 1984.

71. El Sr. KOROMA opina que la disposición en examen debería figurar en el artículo 1, relativo a los términos empleados. Por otra parte, la forma verbal «se encuentra» no es muy satisfactoria, por lo que formula una reserva a este respecto.

72. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que, si la Comisión decide conservar la forma verbal «se encuentra», habrá que modificar en consecuencia el texto árabe del artículo. Por otra parte, en varios lugares del proyecto, el texto árabe no corresponde exactamente a las demás versiones, y en particular al texto inglés. Para no retrasar los trabajos de la Comisión, propone que él y sus colegas de lengua árabe celebren consultas sobre estas cuestiones y comuniquen directamente a la Secretaría sus modificaciones.

73. El PRESIDENTE recomienda a los miembros de lengua árabe de la Comisión que sigan el ejemplo de sus colegas hispanohablantes; será suficiente que se pongan de acuerdo sobre la terminología que les parece conveniente y que la comuniquen directamente a la Secretaría.

74. El Sr. AL-KHASAWNEH recuerda que, en el Comité de Redacción, se planteó la cuestión de si un Estado que no sea naturalmente Estado del sistema quedaría comprendido en la definición del proyecto de artículo 3. El Relator Especial quizás podría tratar esta cuestión en el comentario.

75. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) no cree que se pueda responder a esta cuestión en la etapa actual de los trabajos. Por su parte, titubearía en interpretar la expresión «curso de agua internacional» como si se extendiese asimismo a las desviaciones efectuadas por el hombre, como un canal, que conduzcan el agua de un curso de agua internacional a otra cuenca de drenaje. La expresión «curso de agua internacional» designa normalmente un curso de agua creado por la naturaleza, y no una desviación física. A juicio del Relator Especial, conciene atenerse a esta interpretación hasta que finalmente se adopte una definición.

76. El PRESIDENTE entenderá, si no hay objeciones, que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 3.

Queda aprobado el artículo 3.

ARTÍCULO 4 (Acuerdos de [sistema] [curso de agua])¹⁷

77. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 4, que está basado en el artículo 3 aprobado provisionalmente en 1980 y en el proyecto de artículo 4 presentado en 1984, ha sido largamente debatido en el Comité de Redacción, pero que la versión que la Comisión tiene ante sí difiere en varios aspectos de las versiones precedentes.

78. Ante todo, conviene señalar que este artículo es uno de los elementos fundamentales del proyecto, puesto que es donde se introduce por primera vez el concepto

¹⁶ Para el texto, véase 2028.ª sesión, párr. 1.

¹⁷ *Idem.*

de «acuerdo marco», base de los trabajos de la Comisión sobre este tema desde 1980, al decir que los Estados del curso de agua pueden celebrar acuerdos que apliquen y adapten las disposiciones del proyecto a las características y usos del curso de agua que les interesa o de parte de ese curso de agua.

79. El párrafo 1 ha sido modificado para subrayar este aspecto fundamental. Ni el texto de 1980 ni el de 1984 eran, en efecto, suficientemente precisos a este respecto; además, el texto de 1984 entraba en detalles inútiles y en consideraciones ajenas al tema. Se advertirá la inclusión de la palabra «podrán», que recalca claramente el carácter supletorio del artículo 4. Los Estados del curso de agua no están obligados a celebrar un acuerdo de este tipo; si no celebran tal acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la futura convención sin ninguna modificación ni adaptación. Por lo que respecta a la segunda frase del párrafo 1, tiene el valor de una definición y sólo puntualiza que esos acuerdos se denominarán «acuerdos de [sistema] [curso de agua]».

80. Hay que agregar que algunos miembros del Comité de Redacción plantearon cuestiones o expresaron dudas acerca de la fórmula del «acuerdo marco» o «básico», y se preguntaron si con ello quería darse a entender que la Comisión había decidido ya recomendar que su proyecto fuese adoptado en forma de convención. Aunque la práctica de la Comisión sea decidir sólo al final de sus trabajos la forma definitiva que hay que dar a sus textos, esos miembros del Comité alegaron que la aceptación de muchas disposiciones del proyecto dependería, no sólo de su contenido, sino también de la forma definitiva que la Comisión decidiera recomendar que se diese al texto.

81. El párrafo 2 también confirma el carácter supletorio del artículo, al empezar con las palabras «Si [...] se celebra un acuerdo». Se ha modificado asimismo ese párrafo para precisar que, si un acuerdo de ese tipo sólo versa sobre una parte del curso de agua, sobre un proyecto o programa particular, o sobre un uso particular, dicho acuerdo no debe menoscabar apreciablemente el uso de las aguas del curso de agua por los otros Estados interesados. El Comité de Redacción ha decidido conservar la fórmula utilizada en el texto de 1980 —«apreciablemente»—, que se supone que indica un umbral objetivamente verificable. Aun cuando el sentido que ha de atribuirse a ese adverbio haya suscitado algunos interrogantes, el Comité ha estimado prudente conservarlo por ahora y dar una explicación detallada en el comentario.

82. El párrafo 3 se ha modificado considerablemente. En vez del criterio ambiguo expresado mediante la fórmula «En la medida en que los usos del sistema de un curso de agua internacional lo requieran», la nueva versión proporciona indicaciones claras y precisas sobre el elemento que determina la aplicación de las disposiciones, a saber, que un Estado del curso de agua considere necesario adaptar o aplicar las disposiciones del proyecto a causa de las características y usos de un curso de agua determinado. Tras un largo debate, el Comité de Redacción ha decidido que la obligación que se imponía en tal supuesto era una obligación de celebrar consultas con el propósito de negociar de buena fe para

celebrar un acuerdo de curso de agua (o de sistema). Los textos anteriores se referían a la obligación de negociar. Sin embargo, los miembros del Comité de Redacción estimaron que, en un contexto tan general, la obligación de negociar quizás se interpretase en el sentido de un procedimiento exageradamente formal y difícil de imponer a los Estados, que se mostrarían renuentes a aceptarlo. Lo esencial es, si las circunstancias lo permiten, alentar a los Estados a entablar conversaciones, sobre todo en esa fase inicial; conviene no suponer automáticamente la existencia de un conflicto de intereses, sino subrayar la importancia de la cooperación. Por eso es por lo que la obligación establecida en esta disposición ha sido sustituida por una obligación de celebrar consultas con el propósito de negociar. Por supuesto, ello debe entenderse sin perjuicio de los artículos siguientes, que podrán establecer la obligación de negociar en determinados supuestos. Por último, la expresión «los Estados del curso de agua» no significa que todos los Estados del curso de agua deban forzosamente celebrar consultas, sino que ello dependerá de las circunstancias de cada uso.

83. En cuanto al título del artículo, refleja la posibilidad de optar entre «acuerdos de curso de agua» y «acuerdos de sistema», que deberá ser objeto ulteriormente de una decisión de la Comisión.

84. El Sr. TOMUSCHAT sugiere que, en la primera oración del párrafo 2, se sustituya el futuro de mandato por el condicional, pues de lo contrario parecería que la norma enunciada constituye una norma de *jus cogens*, cuando no es así.

85. El Sr. KOROMA estima, refiriéndose al párrafo 3, que no se trata de obligar a cada Estado o grupo de Estados a que celebren acuerdos sobre sus cursos de agua. Lo importante es que los Estados negocien de buena fe sobre el uso de las aguas. Por consiguiente, propone que se modifique el final de ese párrafo de la manera siguiente: «los Estados del curso de agua celebrarán consultas con el propósito de negociar de buena fe sobre el uso de sus aguas».

86. El Sr. ARANGIO-RUIZ señala, a propósito de la sugerencia del Sr. Tomuschat, que el párrafo 2 comienza con la oración condicional «Si entre dos o más Estados del curso de agua se celebra un acuerdo de [sistema] [curso de agua]...», lo que significa que los Estados son libres de celebrar o no acuerdos de curso de agua. Además, se indica que todo acuerdo de ese tipo definirá las aguas a las que se aplica. Por consiguiente, el futuro de mandato no se puede interpretar como si constituyera una amenaza para la soberanía de los Estados interesados.

87. El Sr. EIRIKSSON dice que desea hacer nueve propuestas de forma y que consultará al Presidente acerca de la mejor manera de proceder para presentarlas a la Comisión.

88. Se pregunta si la cláusula de reserva enunciada en la segunda oración del párrafo 2 se aplica a los acuerdos celebrados respecto de la totalidad del curso de agua o sólo a los acuerdos que se aplican a una parte del curso de agua o a un proyecto, programa o uso particular.

89. El Sr. BENNOUNA propone que en el texto francés se sustituya en la primera oración del párrafo 1 y en la primera parte del párrafo 3 el verbo «appliquer» por «mettre en œuvre». Los acuerdos a que se refieren esas disposiciones tienen como finalidad dar efecto a la convención que la Comisión trata de elaborar, y que será jurídicamente exigible, por lo que le parece que la fórmula que propone expresa mejor esa idea de acuerdo secundario.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2030.ª SESIÓN

Jueves 9 de julio de 1987, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

más tarde: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yan-kov.

Homenaje a la memoria del Sr. Nicolás Teslenko, ex miembro de la secretaría de la Comisión

1. El PRESIDENTE lamenta tener que comunicar el fallecimiento del Sr. Nicolás Teslenko que fue un distinguido miembro del personal de la División de Codificación y, durante muchos años, secretario adjunto de la Comisión.

A invitación del Presidente, la Comisión guarda un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Nicolás Teslenko.

El Sr. Díaz González, primer Vicepresidente, asume la Presidencia.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) [A/CN.4/399 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/406 y Add.1 y 2², A/CN.4/L.411]

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(continuación)

ARTÍCULO 4 (Acuerdos de [sistema] [curso de agua]³) (conclusión)

2. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que en la sesión anterior el proyecto de artículo 4 fue objeto de una serie de propuestas de enmienda: el Sr. Tomuschat propuso que, en la primera oración del párrafo 2, se sustituyese el futuro de mandato por el condicional; el Sr. Koroma, que se modificara el final de la segunda oración del párrafo 3; el Sr. Eiriksson, que se modificase el orden de los párrafos; y el Sr. Benounna, que en los párrafos 1 a 3 del texto francés se sustituyera el verbo «appliquer» por «mettre en œuvre».

3. Tras un debate de procedimiento, en el que el Sr. MAHIOU aconseja que se avance párrafo por párrafo y el Sr. BARSEGOV lamenta no disponer del texto por escrito de las enmiendas propuestas, el PRESIDENTE sugiere que para ahorrar tiempo se comuniquen directamente a la secretaría las modificaciones de forma que sólo afecten a una versión lingüística, previo acuerdo de los miembros de la Comisión interesados en esa versión.

4. El Sr. GRAEFRATH estima que todos los miembros tienen derecho a proponer enmiendas y a exponer sus motivaciones: la Comisión es la que ha de decidir, después de haberlos escuchado, si se trata de una modificación de forma o de fondo.

5. El Sr. BARSEGOV, afirmando la necesidad de examinar las enmiendas de fondo, recomienda que los miembros se abstengan de presentar enmiendas de pura forma.

6. El PRESIDENTE propone que el proyecto de artículo 4 se considere párrafo por párrafo.

Párrafo 1

7. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que el Sr. Benounna ha propuesto que en el texto francés se sustituya el verbo «appliquer», en los párrafos 1 y 3, por «mettre en œuvre», y dice que no tiene nada que oponer a esta modificación.

8. El Sr. AL-QAYSI teme que esta modificación tenga por efecto que en el texto inglés las palabras «apply» y «application» se sustituyan por «implement» e «implementation», respectivamente.

9. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que el matiz que introduce el Sr. Benounna afecta al fondo del artículo, pues hay una diferencia entre el hecho de «appliquer» las disposiciones obligatorias de un régimen y el hecho de darles efecto por medio de acuerdos subsidiarios encaminados a las «mettre en œuvre».

10. El Sr. CALERO RODRIGUES señala que en español «appliquer» y «mettre en œuvre» se traducen de la misma manera.

11. El PRESIDENTE, haciendo constar que la modificación prevista sólo afecta al texto francés pide a los

¹ Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

³ Para el texto, véase 2028.ª sesión, párr. I.